

GOBIERNO REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA

REF: Aprueba **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2350

TEMUCO, 13 SET. 2013

VISTOS:

1. La Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013;
2. El Acuerdo N° 1712, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 66, de fecha 15 de mayo de 2013.
3. La Resolución N° 156, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de fecha 25 de junio de 2013, que modifica Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía, tomada razón por Contraloría General de La República con fecha 16 de agosto de 2013.
4. El Convenio de Transferencia celebrado con fecha 09 de septiembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP;
5. El Decreto Supremo N° 642, de fecha 19 de Junio de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Gobernador de la Provincia de Malleco;
6. El Decreto Exento N° 3447, de fecha 03 de septiembre de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional Subrogante al Gobernador de Malleco.
7. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
8. Las facultades contempladas en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Gobierno Regional tiene como función contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.
2. Que, punto 5.1 de la Glosa 02, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, común para todos los Programas 02, de los Gobiernos

Regionales y para el Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados por dicha ley, para la ejecución de programas, entre otros, de **fomento productivo**; recursos que no se incorporarán en los presupuestos de estas instituciones receptoras y que se regirán por su normativa legal.

3. Que, por Acuerdo N° 1712, singularizado en el VISTOS N° 2, el Consejo Regional de La Araucanía, acuerda aprobar, entre otras, la siguiente transferencia de recursos a INDAP: **Transferencia Continuidad Programa Alianzas Productivas**

4. Que, por Resolución N° 156, de fecha 25 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, se modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **237**, bajo la denominación siguiente: **INDAP – Programa de continuidad alianzas productivas. (30131602-0)**.

5. Que, habiéndose suscrito el Convenio de Transferencia de Recursos del VISTOS N° 4, procede aprobarlo mediante la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia suscrito con fecha **09.09.2013**, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP)**, mediante el cual el Gobierno Regional se compromete a transferir hasta la suma total de \$ **200.000.000. (Doscientos millones de pesos)**, para las acciones indicadas en la cláusula TERCERO y con la distribución indicada en la cláusula SEXTO del citado Convenio, con cargo al Subtítulo **33**, Ítem **03**, Asignación **237**, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía (FNDR). El Convenio de Transferencia, que se aprueba por esta Resolución Exenta, tiene el siguiente tenor:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

E

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, INDAP

PROGRAMA:

“Transferencia Continuidad Alianzas Productivas INDAP” o denominado también como: **“Transferencia Continuidad Programa Alianzas Productivas, INDAP”** o **“INDAP – Programa de continuidad alianzas productivas. (30131602-0).”**

En la comuna de Temuco, a 09.09.2013, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por su Sr. Intendente y Ejecutivo(S) del Gobierno Regional, don **ERICH ANDRÉS BAUMANN FRINDT**, cédula nacional de identidad N° 8.254.555-7, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 590, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante indistintamente **“Gobierno Regional”**; y el

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Servicio Público, RUT N° 61.307.000-1, en adelante indistintamente "INDAP" o la "Institución Receptora", representado por su Director Nacional Sr. **JOSÉ RICARDO ARIZTIA DE CASTRO**, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Francisco Bilbao 931, piso 1, de esta ciudad; se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 18 letra a) que establece como función del **Gobierno Regional** contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.

2. Lo establecido en la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Glosa 02 punto 5.1, común para todos los Programas 02 los gobiernos regionales y programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de **fomento productivo**, los que se regirán por la normativa legal de la **Institución Receptora**.

3. El Acuerdo N° 1712, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 66, de fecha 15 de mayo de 2013, a través del cual se acordó, comprometer un monto total de hasta \$ **200.000.000.- (Doscientos millones de pesos)**, para ser transferidos a INDAP, lo que permitirá concretar la ejecución del Programa: **Transferencia Continuidad Alianzas Productivas INDAP**.

4. La Resolución N° 156, de fecha 25 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, tomada razón con fecha 16.08.2013, por la Contraloría General de la República, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación N° 237, bajo la denominación: **INDAP – Programa de continuidad alianzas productivas. (30131602-0)**.

a. La Resolución Exenta N° 0140743 de fecha 03.10.2013, de INDAP, que aprueba nuevo texto refundido de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa Alianzas Productivas.

b. El **Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo**, aprobado por la Resolución N° 306, de fecha 9 de diciembre de 2005, de **INDAP**, Dirección Nacional, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006.

SEGUNDO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del Programa "**Transferencia Continuidad Alianzas Productivas INDAP**". La descripción del programa que contempla esta transferencia, se efectúa en la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos, en lo que respecta a su ejecución, se regirán por la normativa legal de **INDAP** y los procedimientos aplicables al Programa ya señalado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional e INDAP**, dan forma y aplican el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de Inversiones de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.641, la que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de **fomento productivo**.



TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El Programa de Alianzas Productivas es un instrumento de fomento productivo, con componentes de asesoría técnica e inversiones físicas, destinado a articular iniciativas de encadenamiento productivo entre empresas demandantes y proveedores de productos y servicios de la pequeña agricultura.

El objetivo general del Programa es promover y establecer alianzas productivas sustentables en el tiempo, por medio del acceso de pequeños productores a cadenas agroindustriales.

Específicamente, el Programa de Alianzas Productivas busca:

- Establecer un vínculo Empresa demandante – Proveedor, con la finalidad de lograr relaciones comerciales transparentes y sustentables en el tiempo.
- Articular oferta y demanda, generando oportunidades de negocios y lograr un grado de compromiso entre las partes, para consolidar relaciones de abastecimiento seguro.
- Mejorar la calidad e inocuidad de los productos y servicios que ofrece la pequeña agricultura nacional, en concordancia con los requerimientos de los mercados y la industria.
- Implementación oportuna y pertinente adquisición de las inversiones, que permitan mejorar la eficiencia y competitividad de los pequeños agricultores.

Para la concreción de los objetivos del programa, se contemplan los siguientes componentes:

Componente 1. Gestión Comercial y Gestión de la Calidad: Corresponde a actividades destinadas a implementar la logística de abastecimiento y comercialización de productos entre el grupo de proveedores y la Empresa demandante, como a su vez apoyar el cumplimiento de los estándares de calidad y/o inocuidad establecidos por ésta.

Componente 2. Asesoría Técnica en Producción Primaria y Gestión Predial: Corresponde a actividades destinadas a apoyar la producción y mejora tecnológica del rubro convenido por la empresa y sus proveedores, como a su vez apoyar la mantención de los registros para el seguimiento del Programa, u obtención de algún tipo de certificación exigible en el rubro.

Componente 3. Inversiones físicas complementarias: Por este componente se ejecutarán las inversiones físicas – agrícolas, agroindustriales o pecuniarias- que sean requeridas para cumplir con las exigencias establecidas por la Empresa. Este componente será cofinanciado por INDAP a través de su Programa de Desarrollo de Inversiones, bajo la normativa propia que regula dicho instrumento.

En cuanto a los tipos de incentivos, las acciones del Programa serán cofinanciadas por INDAP, la empresa demandante y los usuarios, de acuerdo al componente a desarrollar y bajo la siguiente modalidad:

- Asesorías Técnicas:** El incentivo anual máximo que otorgará INDAP, se determinará según la modalidad de postulación que puede ser 1.- Alianza Productiva o 2.- Alianza Comercial.
- Desarrollo de inversiones:** Estos incentivos se postularán y adjudicarán bajo la normativa propia del Programa de Desarrollo de Inversiones (PDI), con las condiciones establecidas en el punto 7.2 de las Normas Técnicas del Programa Alianzas Productivas.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:

Para lograr la finalidad del Programa, **INDAP** se obliga a ejecutar y desarrollar, entre otras, las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del mismo:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.

- b. Realizar acciones de supervisión y monitoreo del proceso de implementación de los proyectos ganadores, durante el periodo de ejecución; sin perjuicio de las funciones que al respecto corresponda al Gobierno Regional.
- c. Supervisar la ejecución de las obligaciones contraídas en el presente convenio y evaluar sus resultados; sin perjuicio de las funciones que al respecto corresponda al Gobierno Regional.
- d. Favorecer a través de la ejecución del Programa ya citado a los usuarios de INDAP, contemplando cofinanciar un mínimo de **78 proyectos** de inversión.
- e. Presentar mensualmente, informes de avances técnicos, firmados por el Director Regional de INDAP, en concordancia con la Carta Gantt señalada en la cláusula SÉPTIMO y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula OCTAVO. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula.
- f. Asistir trimestralmente a reuniones de coordinación y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos transferidos, con personal del Gobierno Regional que se designe al efecto.

QUINTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a **INDAP**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, según se detalla y hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula SÉPTIMO.

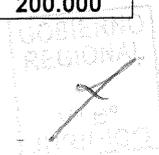
Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia de Recursos, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos. De esta manera efectuará seguimiento y monitoreo respecto de la correcta aplicación de los recursos transferidos a la entidad receptora, para lo cual el Gobierno Regional, asistirá trimestralmente a reuniones de coordinación con dicha entidad a fin de evaluar y fiscalizar el avance efectivo de las actividades programadas y efectuará monitoreo de ejecución presupuestaria, levantando acta de lo tratado. Además el Gobierno Regional participará en actividades de difusión de resultados de las iniciativas.

SEXTO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía a la **Institución Receptora** será hasta la suma de \$ **200.000.000.- (Doscientos millones de pesos)**, que se financiarán con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación **237**, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa ya citado.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas, de acuerdo al siguiente cuadro presupuestario:

Código BIP	Programa	Sub/Ítem Asig.	Contratación Programa M\$	Consultoría \$	Gastos Administrativas M\$	Monto Total 2013 M\$
30131602-0	Transferencia Continuidad Alianzas Productivas	33.03.237	190.000	9.500	500	200.000
TOTAL						200.000



SÉPTIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio. El programa de caja que presente **INDAP**, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

Las transferencias acordadas estarán sujetas a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance mensual, a que se hace alusión en la letra e) de la cláusula CUARTO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la Entidad Receptora debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

OCTAVO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba hacer a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos, deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, al **Gobierno Regional** según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2, párrafo tercero.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la Entidad Receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de la respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será notificada a la Entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionados los informes, notificará su aprobación o las observaciones que le merece. En este último caso, la **Institución Receptora** tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la **Institución Receptora**, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de

la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos sólo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

NOVENO. PROCEDIMIENTOS y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La asignación de recursos a los beneficiarios directos se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados en los instrumentos indicados en la cláusula PRIMERO, número 5 y 6, de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que tales procedimientos deberán garantizar la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales, cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del programa.

Asimismo, y en todo lo no regulado en los instrumentos antes referidos, la asignación de recursos a los beneficiarios directos, se deberá efectuar según lo establecido en el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, aprobado por la Resolución N° 306, de fecha 9 de diciembre de 2005, de **INDAP**, Dirección Nacional, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006.

DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE:

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos transferidos:

- La Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2013;
- La Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario;
- Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- La Resolución Exenta N° 0140743 de fecha 03.10.2012, de INDAP, que aprueba nuevo texto refundido de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa Alianzas Productivas.
- El Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, aprobado por la Resolución N° 306, de fecha 9 de diciembre de 2005, de **INDAP**, Dirección Nacional, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006;

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN:

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO:

No obstante lo indicado en las cláusulas precedentes, el **Gobierno Regional** podrá poner término al presente convenio en forma unilateral y anticipadamente, sin forma de juicio, en los siguientes casos:

1.- Si la **Institución Receptora** por causa que le sea imputable, no diere inicio a la ejecución del Programa dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional realice la primera transferencia de recursos objeto del presente convenio.

2.- Si la **Institución Receptora** paralizare el desarrollo del programa, objeto del presente convenio, por más de 10 días corridos sin motivo justificado.

3.- Si la **Institución Receptora** efectuase gastos con cargo a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, en actividades o conceptos no contemplados en el programa.

4.- Si la **Institución Receptora** no cumple con el envío de los informes técnicos mensuales e informe final, o informes de rendiciones, señalados en el presente convenio.

5.- Si la **Institución Receptora** no cumple con las demás obligaciones que emanan del presente convenio.

El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la **Institución Receptora**, facultará al Gobierno Regional de La Araucanía para entablar las acciones legales que correspondan a fin de perseguir las responsabilidades y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y /o no ejecutados.

Terminado anticipadamente el Convenio, la **Institución Receptora** hará entrega de un Informe de Cierre de rendición de cuentas y de actividades realizadas, en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la cláusula OCTAVO, el cual deberá ser presentado por **INDAP**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por parte del Gobierno Regional del término anticipado del presente Convenio. El Gobierno Regional revisará el Informe, y solicitará el reintegro del saldo total de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, conforme al procedimiento establecido en el párrafo ya señalado.

DÉCIMO TERCERO. PLAZO:

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de diciembre del año 2014.

Las transferencias de recursos que sea necesario efectuar, si correspondiere, durante el año 2014, quedan condicionadas a que en la Ley de Presupuestos del próximo año, se contemplen recursos con esa finalidad.

DÉCIMO CUARTO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de **INDAP** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:

La personería de don **ERICH ANDRÉS BAUMANN FRINDT**, para representar al **Gobierno Regional de La Araucanía** y actuar como Intendente y Ejecutivo(S) del Gobierno Regional, consta en **Decreto Supremo N° 642**, de fecha 19 de Junio de 2012, que lo nombra Gobernador de la Provincia de Malleco y en el **Decreto Exento N° 3447** de fecha 03 de septiembre de 2013, que lo nombra Intendente Regional (S), ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por su parte, la personería de don **JOSÉ RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO**, Director Nacional de **INDAP** consta en **Decreto Supremo N° 88** de fecha 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura, tomada



razón por la Contraloría General de la República con fecha 27 de octubre de 2010. Tales documentos no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES:

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos en poder de **INDAP**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman. **JOSÉ RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; ERICH ANDRÉS BAUMANN FRINDT INTENDENTE Y EJECUTIVO(S) GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA”**

- 2º El Convenio de Transferencia que se aprueba por esta resolución exenta, entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMO TERCERO del Convenio.
- 3º **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución Exenta a los fondos puestos a disposición del Gobierno Regional de La Araucanía por la Resolución 156 singularizada en el VISTOS N° 3, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 237, hasta la suma de \$ 200.000.000.- (Doscientos millones de pesos), durante el presente ejercicio; y el saldo, si lo hubiere, será imputado al Ítem que corresponda a los presupuestos de los años posteriores, siempre que se contemplen recursos para ello.
- 4º **GÍRESE** las sumas correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas SEXTO y SÉPTIMO del Convenio de Transferencia de Recursos que se aprueba y acorde con las disponibilidades de caja.

ANÓTESE, REFRÉNDESE EN SU OPORTUNIDAD, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ERICH ANDRÉS BAUMANN FRINDT
INTENDENTE Y EJECUTIVO (S)
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA


EBF/PEG/CFC/HCK/RHB/DJG

Distribución:

- Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- Div. Admin. y Finanzas, Proceso Inversiones.
- Div. De Análisis y Control de Gestión.
- Div. Planificación y Desarrollo Regional.
- Departamento Jurídico.
- Archivo.


GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
Visto
JUN 12 2010



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

E

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, INDAP

PROGRAMA:

“Transferencia Continuidad Alianzas Productivas INDAP” o denominado también como: “Transferencia Continuidad Programa Alianzas Productivas, INDAP” o “INDAP – Programa de continuidad alianzas productivas. (30131602-0).”

En la comuna de Temuco, a 09.09.2013, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por su Sr. Intendente y Ejecutivo(S) del Gobierno Regional, don **ERICH ANDRÉS BAUMANN FRINDT**, cédula nacional de identidad N° 8.254.555-7, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 590, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante indistintamente **“Gobierno Regional”**; y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, Servicio Público, RUT N° 61.307.000-1, en adelante indistintamente **“INDAP”** o la **“Institución Receptora”**, representado por su Director Nacional Sr. **JOSÉ RICARDO ARIZTIA DE CASTRO**, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Francisco Bilbao 931, piso 1, de esta ciudad; se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 18 letra a) que establece como función del **Gobierno Regional** contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Glosa 02 punto 5.1, común para todos los Programas 02 los gobiernos regionales y programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de **fomento productivo**, los que se regirán por la normativa legal de la **Institución Receptora**.
3. El Acuerdo N° 1712, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 66, de fecha 15 de mayo de 2013, a través del cual se acordó, comprometer un monto total de hasta \$ **200.000.000.- (Doscientos millones de pesos)**, para ser transferidos a INDAP, lo que permitirá concretar la



ejecución del Programa: **Transferencia Continuidad Alianzas Productivas INDAP.**

4. La Resolución N° 156, de fecha 25 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, tomada razón con fecha 16.08.2013, por la Contraloría General de la República, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación N° 237, bajo la denominación: **INDAP – Programa de continuidad alianzas productivas. (30131602-0).**

5. La Resolución Exenta N° 0140743 de fecha 03.10.2013, de INDAP, que aprueba nuevo texto refundido de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa Alianzas Productivas.

6. El **Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo**, aprobado por la Resolución N° 306, de fecha 9 de diciembre de 2005, de **INDAP**, Dirección Nacional, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006.

SEGUNDO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del Programa **“Transferencia Continuidad Alianzas Productivas INDAP”**. La descripción del programa que contempla esta transferencia, se efectúa en la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán por la normativa legal de **INDAP** y los procedimientos aplicables al Programa ya señalado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional e INDAP**, dan forma y aplican el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de Inversiones de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.641, la que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de **fomento productivo**.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El Programa de Alianzas Productivas es un instrumento de fomento productivo, con componentes de asesoría técnica e inversiones físicas, destinado a articular iniciativas de encadenamiento productivo entre empresas demandantes y proveedores de productos y servicios de la pequeña agricultura.

El objetivo general del Programa es promover y establecer alianzas productivas sustentables en el tiempo, por medio del acceso de pequeños productores a cadenas agroindustriales.

Específicamente, el Programa de Alianzas Productivas busca:

- Establecer un vínculo Empresa demandante – Proveedor, con la finalidad de lograr relaciones comerciales transparentes y sustentables en el tiempo.
- Articular oferta y demanda, generando oportunidades de negocios y lograr un grado de compromiso entre las partes, para consolidar relaciones de abastecimiento seguro.



- Mejorar la calidad e inocuidad de los productos y servicios que ofrece la pequeña agricultura nacional, en concordancia con los requerimientos de los mercados y la industria.
- Implementación oportuna y pertinente adquisición de las inversiones, que permitan mejorar la eficiencia y competitividad de los pequeños agricultores.

Para la concreción de los objetivos del programa, se contemplan los siguientes componentes:

Componente 1. Gestión Comercial y Gestión de la Calidad: Corresponde a actividades destinadas a implementar la logística de abastecimiento y comercialización de productos entre el grupo de proveedores y la Empresa demandante, como a su vez apoyar el cumplimiento de los estándares de calidad y/o inocuidad establecidos por ésta.

Componente 2. Asesoría Técnica en Producción Primaria y Gestión Predial: Corresponde a actividades destinadas a apoyar la producción y mejora tecnológica del rubro convenido por la empresa y sus proveedores, como a su vez apoyar la mantención de los registros para el seguimiento del Programa, u obtención de algún tipo de certificación exigible en el rubro.

Componente 3. Inversiones físicas complementarias: Por este componente se ejecutarán las inversiones físicas – agrícolas, agroindustriales o pecuniarias- que sean requeridas para cumplir con las exigencias establecidas por la Empresa. Este componente será cofinanciado por INDAP a través de su Programa de Desarrollo de Inversiones, bajo la normativa propia que regula dicho instrumento.

En cuanto a los tipos de incentivos, las acciones del Programa serán cofinanciadas por INDAP, la empresa demandante y los usuarios, de acuerdo al componente a desarrollar y bajo la siguiente modalidad:

- Asesorías Técnicas:** El incentivo anual máximo que otorgará INDAP, se determinará según la modalidad de postulación que puede ser 1.- Alianza Productiva o 2.- Alianza Comercial.
- Desarrollo de inversiones:** Estos incentivos se postularán y adjudicaran bajo la normativa propia del Programa de Desarrollo de Inversiones (PDI), con las condiciones establecidas en el punto 7.2 de las Normas Técnicas del Programa Alianzas Productivas.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:

Para lograr la finalidad del Programa, **INDAP** se obliga a ejecutar y desarrollar, entre otras, las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del mismo:

- Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.
- Realizar acciones de supervisión y monitoreo del proceso de implementación de los proyectos ganadores, durante el periodo de ejecución; sin perjuicio de las funciones que al respecto corresponda al Gobierno Regional.
- Supervisar la ejecución de las obligaciones contraídas en el presente convenio y evaluar sus resultados; sin perjuicio de las funciones que al respecto corresponda al Gobierno Regional.



d. Favorecer a través de la ejecución del Programa ya citado a los usuarios de INDAP, contemplando cofinanciar un mínimo de **78 proyectos** de inversión.

e. Presentar mensualmente, informes de avances técnicos, firmados por el Director Regional de INDAP, en concordancia con la Carta Gantt señalada en la cláusula SÉPTIMO y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula OCTAVO. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula.

f. Asistir trimestralmente a reuniones de coordinación y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos transferidos, con personal del Gobierno Regional que se designe al efecto.

QUINTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a **INDAP**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, según se detalla y hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula SÉPTIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia de Recursos, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos. De esta manera efectuará seguimiento y monitoreo respecto de la correcta aplicación de los recursos transferidos a la entidad receptora, para lo cual el Gobierno Regional, asistirá trimestralmente a reuniones de coordinación con dicha entidad a fin de evaluar y fiscalizar el avance efectivo de las actividades programadas y efectuará monitoreo de ejecución presupuestaria, levantando acta de lo tratado. Además el Gobierno Regional participará en actividades de difusión de resultados de las iniciativas.

SEXTO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **\$ 200.000.000.- (Doscientos millones de pesos)**, que se financiarán con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación **237**, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa ya citado.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas, de acuerdo al siguiente cuadro presupuestario:

Código BIP	Programa	Sub/Ítem Asig.	Contratación Programa M\$	Consultoría \$	Gastos Administrativas M\$	Monto Total 2013 M\$
30131602-0	Transferencia Continuidad Alianzas Productivas	33.03.237	190.000	9.500	500	200.000
TOTAL						200.000

SÉPTIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio. El programa de caja que presente **INDAP**, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

Las transferencias acordadas estarán sujetas a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance mensual, a que se hace alusión en la letra e) de la cláusula CUARTO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la Entidad Receptora debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

OCTAVO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba hacer a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos, deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, al **Gobierno Regional** según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2, párrafo tercero.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la Entidad Receptora tendrá un plazo de de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de la respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será notificada a la Entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.



Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionados los informes, notificará su aprobación o las observaciones que le merece. En este último caso, la **Institución Receptora** tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la **Institución Receptora**, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos sólo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

NOVENO. PROCEDIMIENTOS y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La asignación de recursos a los beneficiarios directos se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados en los instrumentos indicados en la cláusula PRIMERO, número 5 y 6, de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que tales procedimientos deberán garantizar la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales, cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del programa.

Asimismo, y en todo lo no regulado en los instrumentos antes referidos, la asignación de recursos a los beneficiarios directos, se deberá efectuar según lo establecido en el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, aprobado por la Resolución N° 306, de fecha 9 de diciembre de 2005, de **INDAP**, Dirección Nacional, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006.

DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE:

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos transferidos:

- La Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2013;
- La Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario;
- Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;



- La Resolución Exenta N° 0140743 de fecha 03.10.2012, de INDAP, que aprueba nuevo texto refundido de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa Alianzas Productivas.
- El Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, aprobado por la Resolución N° 306, de fecha 9 de diciembre de 2005, de **INDAP**, Dirección Nacional, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006;

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN:

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO:

No obstante lo indicado en las cláusulas precedentes, el **Gobierno Regional** podrá poner término al presente convenio en forma unilateral y anticipadamente, sin forma de juicio, en los siguientes casos:

1.- Si la **Institución Receptora** por causa que le sea imputable, no diere inicio a la ejecución del Programa dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional realice la primera transferencia de recursos objeto del presente convenio.

2.- Si la **Institución Receptora** paralizare el desarrollo del programa, objeto del presente convenio, por más de 10 días corridos sin motivo justificado.

3.- Si la **Institución Receptora** efectuase gastos con cargo a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, en actividades o conceptos no contemplados en el programa.

4.- Si la **Institución Receptora** no cumple con el envío de los informes técnicos mensuales e informe final, o informes de rendiciones, señalados en el presente convenio.

5.- Si la **Institución Receptora** no cumple con las demás obligaciones que emanan del presente convenio.

El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la **Institución Receptora**, facultará al Gobierno Regional de La Araucanía para entablar las acciones legales que correspondan a fin de perseguir las responsabilidades y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y /o no ejecutadas.

Terminado anticipadamente el Convenio, la **Institución Receptora** hará entrega de un Informe de Cierre de rendición de cuentas y de actividades realizadas, en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la cláusula OCTAVO, el cual deberá ser presentado por **INDAP**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por parte del Gobierno Regional del término anticipado del presente Convenio. El Gobierno Regional revisará el Informe, y solicitará el reintegro del saldo total de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, conforme al procedimiento establecido en el párrafo ya señalado.

DÉCIMO TERCERO. PLAZO:

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de



los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de diciembre del año 2014.

Las transferencias de recursos que sea necesario efectuar, si correspondiere, durante el año 2014, quedan condicionadas a que en la Ley de Presupuestos del próximo año, se contemplen recursos con esa finalidad.

DÉCIMO CUARTO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de **INDAP** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

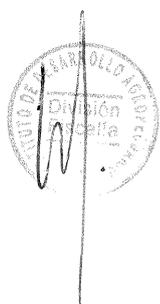
DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:

La personería de don **ERICH ANDRÉS BAUMANN FRINDT**, para representar al **Gobierno Regional de La Araucanía** y actuar como Intendente y Ejecutivo(S) del Gobierno Regional, consta en **Decreto Supremo N° 642**, de fecha 19 de Junio de 2012, que lo nombra Gobernador de la Provincia de Malleco y en el **Decreto Exento N° 3447** de fecha 03 de septiembre de 2013, que lo nombra Intendente Regional (S), ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por su parte, la personería de don **JOSÉ RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO**, Director Nacional de INDAP consta en **Decreto Supremo N° 88** de fecha 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 27 de octubre de 2010. Tales documentos no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES:

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos en poder de **INDAP**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman.



JOSÉ RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO


ERICH ANDRÉS BAUMANN FRINDT
INTENDENTE Y EJECUTIVO (S)
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

EBF/RHB/DJG

